



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

*ORDEN FOM/531/2010, de 19 de abril, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a arrendatarios de vivienda para el año 2010.*

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1-6.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

Por su parte, el Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León para el período 2002-2009, al que se dará continuidad próximamente, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de enero de 2002 y desarrollado a través del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 64/2009, de 24 de septiembre, establece las líneas de ayudas y los colectivos a los que deben dirigirse por tener especiales dificultades en el acceso a la vivienda.

Con las ayudas a los arrendatarios de viviendas se consigue potenciar el mercado del alquiler al permitir el acceso a una vivienda en unas condiciones favorables, especialmente a aquellas personas con menores ingresos y que optan por el arrendamiento frente a la compra de una vivienda. Este objetivo es uno de los señalados en el Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León, y dado que se ha demostrado su eficacia con la consecución del objetivo marcado, es aconsejable continuar con esta línea de ayudas.

Por lo que respecta a la presente convocatoria, señalar que es una línea de ayudas muy consolidada, por lo que con carácter general se mantienen las condiciones y requisitos de convocatorias pasadas.

Se mantiene como en la convocatoria anterior que podrán solicitar esta ayuda los arrendatarios de vivienda mayores de 36 años a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de forma que los menores de esa edad deberán solicitar la ayuda a jóvenes arrendatarios convocada específicamente para ellos.

En esta ocasión se establece que el período subvencionable abarcará desde octubre de 2009 hasta diciembre de 2010, es decir que por primera vez comprenderá quince meses, en aras de que a partir de próximas convocatorias se haga coincidir con el año natural.

Asimismo podrán solicitar la ayuda los arrendatarios de una vivienda joven o de una vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León, reguladas en el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre y en el Decreto 55/2008, de 24 de julio, respectivamente.

Se mantienen las ayudas con porcentajes cualificados, a los mayores de 65 años, a familias monoparentales y numerosas, a víctimas de violencia de género, a familias en que alguno de sus miembros cuenten con alguna discapacidad, a las víctimas de terrorismo y a los emigrantes retornados de Castilla y León.

Siguiendo la línea de otras convocatorias de apoyo a los colectivos especiales, se mantiene el requisito de no exigir unos ingresos mínimos a personas mayores de 65 años, víctimas de violencia de género, arrendatarios de una vivienda joven de Castilla y León, arrendatarios de una vivienda de precio limitado para familias de Castilla y León, víctimas del terrorismo y cuando el solicitante sea una persona con discapacidad.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en las bases reguladoras aprobadas por Orden FOM/448/2009, de 2 de marzo, modificada por la Orden FOM/522/2010, de 12 de abril, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas económicas señaladas y a tal efecto

#### DISPONGO

##### *Primero.– Objeto.*

1.– La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de concesión de subvenciones con destino a subvencionar parcialmente la renta o precio del alquiler a personas físicas arrendatarias de viviendas situadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las cuales se concederán de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 36 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificado por el artículo 20 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre.

En todo caso se exceptúan, las viviendas de protección pública de promoción directa, los subarriendos, los arrendamientos de habitaciones, los locales usados como vivienda y los arrendamientos de temporada.

##### *Segundo.– Beneficiarios.*

1.– Podrán resultar beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento con 36 años cumplidos, o más, en la fecha en la que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», así como los titulares de un contrato de arrendamiento de una vivienda calificada como vivienda joven de Castilla y León regulada en el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre o de una vivienda calificada como de precio limitado para familias regulada en el Decreto 55/2008, de 24 de julio.

A los efectos previstos en la presente Orden, tendrá la consideración de beneficiarios la unidad arrendataria entendida por tal la persona o personas que convivan en la vivienda objeto de arrendamiento subvencionable formando o no una unidad familiar conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF), computándose a estos efectos las incluidas en la declaración responsable efectuada a tal fin por el solicitante conforme al modelo normalizado de solicitud que se acompaña a esta Orden, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

- b) Los ingresos de la unidad arrendataria deberán estar comprendidos entre 0,5 y 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM), éstos últimos corregidos, del año correspondiente al periodo impositivo con plazo de presentación vencido inmediatamente anterior a la solicitud, o los del inmediato posterior si aquéllos no fueran suficientes.

No obstante, no será necesario que los ingresos de la unidad arrendataria alcancen 0,5 veces el IPREM del año correspondiente al período impositivo con plazo de presentación vencido inmediatamente anterior a la solicitud, en los siguientes casos:

- Arrendatarios de una vivienda joven o de precio limitado para familias de Castilla y León.
- Arrendatarios que tengan la condición de víctimas de violencia de género o de terrorismo.
- Cuando el arrendatario o su cónyuge sea mayor de 65 años.
- Cuando el solicitante sea una persona con discapacidad.

El IPREM, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, se considera la unidad de medida para la determinación de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

La corrección de ingresos se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a las viviendas protegidas.

A estos efectos se computará la renta proporcionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicitada de oficio por la Consejería de Fomento en virtud del apartado tercero de la presente Orden y/o la declaración responsable de ingresos presentada por los integrantes de la unidad arrendataria que no estuvieran obligados a presentar declaración del IRPF, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero 4.b).

- c) El precio mensual bruto del arrendamiento, por todos los conceptos no podrá ser superior a las siguientes cantidades, en función de los ámbitos municipales en los que se encuentra dividido el territorio de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden FOM/85/2010, de 22 de enero, por la que se establecen los ámbitos municipales y los coeficientes para la determinación de los precios máximos de venta, de adjudicación y de referencia para el alquiler en Castilla y León:

Ámbitos municipales		Precio máximo mensual bruto
1	B	600 euros/mes
	C	550 euros/mes
2 y 3		500 euros/mes
4		450 euros/mes

Se exceptúan de los límites de renta previstos anteriormente los casos de arrendamientos de viviendas que hayan sido calificadas como vivienda joven o como vivienda de precio limitado para familias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre y en el Decreto 55/2008, de 24 de julio, respectivamente.

Para el cálculo del precio mensual del alquiler se excluirá la parte correspondiente a gastos de comunidad y mobiliario así como los correspondientes al arrendamiento de garaje, trastero y otras dependencias de la vivienda, salvo que, de modo fehaciente, se acredite por el solicitante que están vinculados a la vivienda.

En el caso de que en el contrato o en los recibos no figurasen desglosados y cuantificados todos los conceptos anteriormente mencionados, no se admitirá ningún otro desglose, descontándose automáticamente, un 5% para gastos de comunidad; del importe resultante se descontará un 10% para el garaje, un 5% para el trastero y un 5% para otras dependencias y anejos. El descuento del 10% del mobiliario se aplicará, en su caso, sobre la cuantía que resulte después de las minoraciones mencionadas anteriormente.

- d) La superficie útil máxima para las viviendas será de 90 metros cuadrados, o bien, 120 metros cuadrados para familias numerosas, personas con movilidad reducida o mayores de 65 años y 240 metros cuadrados para familia numerosas de categoría especial. La superficie útil máxima del garaje y el trastero vinculados será de 25 y 8 metros cuadrados, respectivamente. A estos efectos, se considerarán los datos proporcionados por la Dirección General del Catastro y solicitados de oficio por la Consejería de Fomento, salvo que se acredite fehacientemente otra superficie por el interesado.
- e) No podrá existir parentesco, hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, entre el propietario de la vivienda y cualquiera de los titulares del contrato de arrendamiento, residentes en la vivienda.
- f) La vivienda habrá de estar destinada a domicilio habitual y permanente de la unidad arrendataria.
- g) El beneficiario y los componentes de la unidad arrendataria no podrán ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute ni sobre una vivienda sujeta a régimen de protección pública ni sobre una vivienda libre. Se exceptuarán de este requisito a los titulares del contrato de arrendamiento en los supuestos de cesión temporal a víctimas de violencia de género, personas que se encuentren en situación de emergencia social, afectados por actuaciones de renovación urbana así como personas con movilidad reducida de carácter

permanente reconocida oficialmente y aquellos que siendo titulares de una vivienda acrediten legalmente la no disponibilidad de la misma por causa de separación o de divorcio.

h) Los titulares del contrato de arrendamiento no podrán ser socios o partícipes de la persona jurídica que actúe como arrendador.

2.– Si el interesado acreditase haber residido, de manera habitual y permanente, en más de una vivienda, podrá solicitar la ayuda correspondiente regulada en esta Orden para cada una de ellas, siempre que aporte los datos de arrendamiento de cada vivienda, en el plazo que determina el apartado tercero de esta Orden.

3.– No podrán obtener la condición de beneficiarios cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencione, en el propio beneficiario o en alguno de los miembros de la unidad arrendataria. Sin perjuicio de la facultad de la Consejería de Fomento para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo 13 se hará constar mediante declaración responsable.

*Tercero.– Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1.– Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que se publica con la presente Orden, y estará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de la Consejería de Fomento.

2.– Se podrá presentar la solicitud en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, debiendo ser remitidas a los Servicios Territoriales de la provincia respectiva.

Igualmente, las solicitudes podrán presentarse por telefax, en las condiciones previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

Asimismo, la solicitud podrá presentarse telemáticamente en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la página web ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)), siguiendo el procedimiento establecido en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos.

Para esta modalidad de presentación se deberá disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3.– El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

- Cuando el contrato se haya formalizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el plazo será de un mes a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.
- Cuando el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el plazo será de un mes a contar desde la fecha de su formalización; en todo caso el plazo finalizará el 30 de diciembre de 2010.

4.– Dichas solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Declaración responsable relativa a los ocupantes de la vivienda conforme al modelo normalizado de la solicitud.
- b) Si algún miembro de la unidad arrendataria no hubiera presentado declaración del IRPF, por no estar obligado a ello, deberá presentar declaración responsable, conforme al modelo normalizado de la solicitud, relativa a la totalidad de ingresos percibidos, incluidas las rentas exentas o no sujetas a tributación, referidas al ejercicio correspondiente, acompañada de la documentación que lo acredite, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

c) Documentos relativos a situaciones personales y familiares:

Si el arrendatario tuviera descendientes deberá aportar libro de familia o documento oficial que lo acredite en función de la circunstancia a considerar.

En el caso de separación o divorcio deberá adjuntarse la correspondiente sentencia acompañada, en su caso, del convenio regulador.

La consideración de familias numerosas, familias monoparentales y familias con parto múltiple o adopción simultánea se hará conforme a lo previsto en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.

La condición de emigrante retornado a Castilla y León se acreditará con certificado expedido por el órgano competente sobre las cotizaciones al sistema de seguridad social o de previsión correspondiente o cualquier otro documento acreditativo de tal circunstancia.

La situación de víctimas de violencia de género se considerará acreditada por alguno de los documentos siguientes que deberá aportar la solicitante:

- Orden de protección o cualquier otra medida cautelar de protección a favor de la víctima acordada por órgano judicial en la que se estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyan violencia de género.
- Sentencia condenatoria por delitos o faltas que constituyan violencia de género.
- Informe del Ministerio Fiscal, que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte orden de protección.
- Excepcionalmente, cuando no pueda acreditarse de conformidad con alguno de los documentos antes indicados, se acreditará mediante informe del técnico competente de los Departamentos Territoriales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el que conste que la solicitante ha sido atendida por causa de violencia de género.

La acreditación de la condición de víctima de terrorismo se solicitará de oficio por la Consejería de Fomento al Ministerio del Interior.

La acreditación de la discapacidad y de la condición de familia numerosa se solicitará de oficio por la Consejería de Fomento.

La acreditación de la condición de pareja de hecho se hará mediante certificado de inscripción en el correspondiente Registro de parejas o uniones de hecho que deberá aportar el solicitante.

d) Contrato de arrendamiento íntegro, con todo su clausulado y anejos, visado por el Servicio Territorial de Fomento si la vivienda es de protección pública.

- e) Documentación acreditativa del pago de la renta del período correspondiente a 2009 y del año 2010, respecto de aquellos contratos formalizados con anterioridad a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Únicamente se considerará documentación acreditativa del pago de la renta el justificante bancario de la transferencia a favor del arrendador y/o el recibo expedido y firmado por el arrendador. En ambos supuestos deberá constar al menos el mes de la renta, y el importe de la misma, sin perjuicio del desglose de las cantidades abonadas por los distintos conceptos de los que se componga la totalidad del pago. En el caso de que el propietario de la vivienda no coincida con el beneficiario de los recibos o justificantes bancarios, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos.

No se considerarán válidos los recibos o justificantes bancarios en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

Los recibos no presentados junto con la solicitud, posteriores a la presentación de ésta, deberán ser presentados por el interesado hasta el día 30 de diciembre de 2010, no admitiéndose los recibos presentados después de esa fecha.

- f) En el caso de que existan anejos vinculados (garaje o trastero) a la vivienda deberá acreditarse documentalmente y de modo fehaciente dicha vinculación.
- g) Libreta de ahorro o de un recibo bancario en el que aparezca el solicitante como titular y el número de cuenta completo al que realizar la transferencia en caso de que sea concedida la ayuda o, bien, certificado bancario de titularidad del número de cuenta, no admitiéndose cambios de la misma en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud.

5.– La Administración podrá comprobar los datos correspondientes a la fianza del contrato de arrendamiento.

6.– Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos a los que se refiere el punto cuarto del presente apartado, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.– Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud implica la autorización de los beneficiarios, por sí y en representación de los componentes de la unidad arrendataria, para que la Administración Pública competente pueda realizar las siguientes actuaciones:

- a) Obtener directamente y/o por medios telemáticos los datos necesarios para determinar la renta a efectos de ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como obtener información de la Seguridad Social, Catastro, Ayuntamiento o Registros Públicos o de cualquier índole que corresponda en cada caso.



- b) Facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- c) Remitir al solicitante información y comunicaciones a través de las vías de comunicación facilitadas en la solicitud.

8.– La solicitud implicará la declaración responsable relativa a que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, comprometiéndose, igualmente, a comunicar a la Administración cualquier alteración de las circunstancias anteriores, hasta que se produzca la liquidación total de la subvención que, en su caso, correspondiera.

9.– Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos en virtud del ejercicio de las facultades de control a que se refiere el apartado octavo punto 2 de esta Orden.

*Cuarto.– Tramitación y resolución de reconocimiento de la subvención.*

1.– El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Ordenación de la Vivienda y, previo informe del mismo, el Director General de Vivienda y Arquitectura elevará propuesta de resolución al Consejero de Fomento, sin que sea necesaria su notificación al interesado.

La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo.

2.– El órgano competente para la resolución es el Consejero de Fomento. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 1, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

3.– El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que pueda interponer el recurso administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente, en los plazos de tres y seis meses respectivamente.

4.– Se dictarán las resoluciones a medida que se vayan resolviendo las solicitudes y la notificación de la resolución se realizará a los interesados conforme a lo dispuesto en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.– El órgano concedente de estas subvenciones publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

En el caso de que las cuantías individualizadas de las subvenciones sean inferiores a 3.000 euros, será suficiente con la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Fomento así como en el de los Servicios Territoriales de la respectiva provincia, del listado de las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cantidades y conceptos subvencionados.

Asimismo, la resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Fomento por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a los beneficiarios otros medios adicionales de publicidad de la subvención percibida.

6.– Los solicitantes que deseen obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento pueden acudir a los siguientes medios:

Teléfonos de Información: 012 y 902-228-888.

Fax: 983-41-99-99.

Dirección Postal: Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014.– Valladolid.

Servicios Territoriales de la Consejería de Fomento en cada provincia.

Para información general, página Web: [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

*Quinto.– Cuantía de la subvención.*

1.– La cuantía de la subvención a reconocer al amparo de esta convocatoria, será el resultado de aplicar al precio mensual del alquiler correspondiente al período de arrendamiento comprendido entre el 1 de octubre de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, los siguientes porcentajes:

	Ingresos corregidos	
	Hasta 2,5 veces el IPREM	De 2,5 hasta 3,5 veces el IPREM
Arrendatarios de vivienda joven o vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo	40%	35%
Arrendatario o cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida, en su caso, residente en la vivienda, cuya edad sea de 65 o más años, familias monoparentales, familias numerosas, familias con parto múltiple o adopción simultánea, unidades familiares en las que alguno de sus miembros cuente con algún tipo de discapacidad y emigrantes retornados	35%	30%
Otros arrendatarios	30%	25%

2.– El importe se reducirá proporcionalmente en función del período acreditado con los recibos o justificantes bancarios correspondientes.

3.– En el caso de que el solicitante se encuentre, en más de una situación de las citadas, éstas no serán acumulables, optándose por la más favorable para el interesado en cada caso.

4.– En todo caso, la cuantía máxima anual de la subvención no excederá de 3.200 euros.

*Sexto.– Pago de la subvención.*

1.– El pago de las ayudas se realizará por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con carácter general, de forma trimestral, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

Cuando así se prevea en el contrato de arrendamiento, la ayuda podrá ser hecha efectiva al arrendador, directamente o a través de la agencia o sociedad pública que se encargue de la gestión del arrendamiento, previo descuento de la misma, de la renta total a abonar por el arrendatario.

2.– De acuerdo con lo establecido en la letra j) del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, el beneficiario podrá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación por la Consejería de Fomento que, en tal caso, lo solicitará de oficio.

*Séptimo.– Compatibilidad.*

Las subvenciones contempladas en esta Orden son incompatibles con otras ayudas que el beneficiario pueda obtener de ésta o de cualquier otra Administración para el mismo fin.

*Octavo.– Incumplimiento y actuaciones de comprobación y control.*

1.– Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento de las bases reguladoras y de la presente Orden de convocatoria, conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

2.– Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Fomento y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o a otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas.

*Noveno.– Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

*Décimo.– Disponibilidad económica.*

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.48018 de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010, y dentro del límite de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (7.350.000 €) acordado con fecha 15 de abril de 2010, por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

*Undécimo.– Régimen Transitorio.*

Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden FOM/486/2009, de 3 de marzo, que no obtuvieron resolución o que habiéndola tenido no se haya reconocido la ayuda por todo el período subvencionable, y siempre que cumplan los requisitos especificados en la Orden citada, podrán resolverse expresamente con cargo a la convocatoria de ayudas a arrendatarios de vivienda para el año 2010, de acuerdo con las condiciones financieras previstas en el apartado quinto de la Orden FOM/486/2009, de 3 de marzo.

*Duodécimo.– Régimen Jurídico.*

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Orden FOM/448/2009, de 2 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a los arrendatarios de vivienda, publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 45 de 6 de marzo de 2009, modificada por la Orden FOM/522/2010 de 12 de abril, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.

*Decimotercero.– Desarrollo y efectos.*

1.– Se faculta al Director General de Vivienda y Arquitectura para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de la presente Orden.

2.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 1, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León».

*El Consejero de Fomento,*  
Fdo.: ANTONIO SIVÁN RODRÍGUEZ

## AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA



### Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

REGISTRO DE ENTRADA

## SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ARRENDATARIOS DE VIVIENDA

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> ARRENDATARIOS DE VIVIENDA JOVEN                            | <input type="checkbox"/> FAMILIA NUMEROSA                                |
| <input type="checkbox"/> ARRENDATARIOS DE VIVIENDA DE PRECIO LIMITADO PARA FAMILIAS | <input type="checkbox"/> FAMILIA MONOPARENTAL                            |
| <input type="checkbox"/> VICTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO                             | <input type="checkbox"/> FAMILIA PARTO MÚLTIPLE O ADOPCIÓN SIMULTÁNEA    |
| <input type="checkbox"/> VICTIMA DE TERRORISMO                                      | <input type="checkbox"/> UNIDAD FAMILIAR CON PERSONA CON DISCAPACIDAD    |
| <input type="checkbox"/> PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS                          | <input type="checkbox"/> EMIGRANTES RETORNADOS                           |
|   | <input type="checkbox"/> SOLICITANTE NO INCLUIDO EN SUPUESTOS ANTERIORES |

### 1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, ARRENDATARIO DE LA VIVIENDA:

N.I.F.	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:	
Fecha de nacimiento:	Teléfono fijo:	Teléf. móvil:	Correo electrónico:	Nº de miembros de la unidad arrendataria: Nº de miembros con discapacidad:

### 2.- Nº DE CUENTA DE LA QUE EL SOLICITANTE ES TITULAR (20 dígitos):(NO SE ADMITEN CAMBIOS EN LA MISMA)

Entidad: 4 dígitos	Sucursal: 4 dígitos	DC: 2 dígitos	Nº de cuenta: 10 dígitos
--------------------	---------------------	---------------	--------------------------

### 3.- DATOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Fecha del contrato de arrendamiento: .....

Provincia:	Municipio:	C.P.:				
Tipo de vía	Nombre de la vía:	Núm.	Portal	Escalera	Piso	Puerta

### 4.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (solo si es distinto al de emplazamiento de la vivienda):

Provincia:	Municipio:	C.P.:				
Tipo de vía	Nombre de la vía:	Núm.	Portal	Escalera	Piso	Puerta

El solicitante **DECLARA RESPONSABLEMENTE** (señalar lo que corresponda):

1º.- Destinar la vivienda objeto de solicitud de ayuda a residencia habitual y permanente del solicitante o unidad arrendataria.

2º.- NO  SI  Ser titular de otra vivienda distinta del objeto de esta solicitud.

3º.- NO  SI  Haber solicitado / obtenido otra ayuda para la misma finalidad.

**SOLICITA**, que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Fomento por la que convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar alquileres a arrendatarios de vivienda para el año 2010 le sea concedida la ayuda que en derecho le corresponda, comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable, declarando ser ciertos los datos contenidos en la presente solicitud y documentación que se acompaña.

El solicitante conoce y acepta expresamente lo indicado como AUTORIZACIONES E INFORMACIÓN en los documentos anexos a la presente solicitud.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

(Firma del solicitante y resto de arrendatarios) \_\_\_\_\_

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE \_\_\_\_\_

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012

Nº IAPA 23 MODELO 766

PLAN DIRECTOR DE VIVIENDA Y SUELO DE CASTILLA Y LEÓN

## AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA

### AUTORIZACIONES E INFORMACIÓN

- Salvo manifestación expresa en contrario, el solicitante autoriza a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a obtener y facilitar directamente y/o por medios telemáticos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe pronunciarse la resolución.
- La solicitud implica la declaración responsable relativa a que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, comprometiéndose, igualmente, a comunicar a la Administración cualquier alteración de las circunstancias anteriores, hasta que se produzca la liquidación total de la subvención que, en su caso, correspondiera.
- De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados por el ciudadano quedarán incorporados en un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita. Los datos de carácter personal serán tratados por la Dirección General competente en materia de vivienda con el grado de protección adecuado, según las disposiciones normativas aplicables en materia de protección de datos, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros que lo puedan utilizar para finalidades distintas para las que han sido solicitados al interesado. El interesado podrá ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en cualquier oficina de la Junta de Castilla y León.
- Conforme al artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se informa que el plazo para resolver y notificar este procedimiento es de 6 meses y la no resolución en plazo supone la desestimación del mismo. Con la presentación de esta solicitud el interesado declara recibir y conocer información sobre el mismo.
- El solicitante podrá presentar cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles.

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Marcar la documentación que se aporta)

- Declaración responsable relativa a los ocupantes de la vivienda conforme al modelo de esta solicitud.
- Si algún miembro de la unidad arrendataria no hubiera presentado declaración del IRPF, por no estar obligado a ello, deberá presentar declaración responsable conforme al modelo que se adjunta, relativa a la totalidad de ingresos percibidos, incluidas las rentas exentas o no sujetas a tributación, referidas al ejercicio correspondiente, acompañada de la documentación que lo acredite, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa
- Si el arrendatario tuviera descendientes deberá aportar fotocopia compulsada del libro de familia o documento oficial que lo acredite
- Sentencia de separación o divorcio acompañada, en su caso, del convenio regulador.
- Contrato de arrendamiento íntegro, con todo su clausulado y anejos, visado por el Servicio Territorial de Fomento si la vivienda es de protección pública.
- Documentación acreditativa del pago de la renta del periodo correspondiente a 2009 y del año 2010, respecto de aquellos contratos formalizados con anterioridad a la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Únicamente se considerará documentación acreditativa del pago de la renta el justificante bancario de la transferencia a favor del arrendador y/o el recibo expedido y firmado por el arrendador. En ambos supuestos deberá constar al menos el mes de la renta y el importe de la misma, sin perjuicio del desglose de las cantidades abonadas por los distintos conceptos de los que se componga la totalidad del pago. En el caso de que el propietario de la vivienda no coincida con el beneficiario de los recibos o justificantes bancarios, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos.

No se considerarán válidos los recibos o justificantes bancarios en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

- En el caso de que existan anejos vinculados (garaje o trastero) a la vivienda deberá acreditarse documentalmente y de modo fehaciente dicha vinculación.
- Fotocopia compulsada de la libreta de ahorro o de recibo bancario en el que aparezca el solicitante como titular y el número de cuenta completo al que realizar la transferencia en caso de que sea concedida la ayuda o, bien, certificado bancario de titularidad del número de cuenta.

### PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- Contratos formalizados con anterioridad a la publicación de la Orden de convocatoria: **un mes contado desde el día siguiente al de la publicación** de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- Contratos formalizados a partir de la publicación de la Orden de convocatoria: **1 mes desde la fecha de formalización del contrato de arrendamiento y en todo caso hasta el 30 de diciembre de 2010.**

### INFORMACIÓN IMPORTANTE

- Los recibos no presentados junto con la solicitud, posteriores a la presentación de ésta, deberán ser presentados por el interesado **HASTA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2010**, no admitiéndose los recibos presentados después de esa fecha.
- Todos los documentos que se presenten en fotocopia deben ir acompañados del **ORIGINAL** para su compulsas.



## AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD ARRENDATARIA E INGRESOS

D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_, solicitante de ayuda económica al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento por la que se convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar alquileres a arrendatarios de vivienda para el año 2010, a los efectos previstos en las Bases Regulatorias y en la correspondiente convocatoria, **DECLARA/N RESPONSABLEMENTE:**

I.- Que la composición de la unidad arrendataria es la siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	FECHA DE NACIMIENTO	RELACIÓN CON EL SOLICITANTE

II.- Que no teniendo obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de conformidad con su normativa reguladora, los ingresos familiares en el año  2008  2009 (marcar la que proceda), han sido los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE

La acreditación de los ingresos, en su caso, debe hacerse con la aportación documental acreditativa de tales ingresos.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: D/Dª \_\_\_\_\_

Nº IAPA 23 MODELO 766